


-165- punto presento  
y correjo

 <p><b>Defensoría del Pueblo</b> ECUADOR</p> <p><small>El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</small></p>	RESOLUCION DEFENSORIAL	Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1

**RESOLUCIÓN- 0009 - DPE- DPN-2017- HSG****TRÁMITE No.578 - DPE-DPN-2016****DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO**

Tena, 12 de Mayo de 2017 a las 08H30.-

**I. ANTECEDENTES Y HECHOS:**

El MSc. Wilson Quezada S., en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Tena, acude a la Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo, y mediante oficio No. 322-CCPDT-SE-2016, expresando que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es un cuerpo colegiado encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad, para el efecto, adjunta el oficio 234 del 2016 suscrito por Lic. Leandro Reyes E., Sra. Judith Rodríguez, Sr. Moisés Narváez, Sra. Sara Bolaños, Sra. Lolita Veloz, miembros de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de la Provincia de Napo, los mismos que exponen que sus derechos vienen siendo conculcados por parte del Ing. Wilson Pozo, Director de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto en el año 2012 han solicitado al GAD Provincial de Napo la donación de cuatro hectáreas, pero que les donaron 2.8 hectáreas para la construcción del Centro Gerontológico para Jubilados y Pensionistas de Napo, pero que hasta el día de hoy no se construye, y que al contrario ha solicitado al donante el cambio del objeto de la donación con el propósito de construir el edificio del IESS.

**II. TRÁMITE DEFENSORIAL**

2.1. De fojas 1 a fojas 3 del expediente defensorial consta la petición y documentación adjunta, presentada por el peticionario MSc. Wilson Quezada S. A fojas 4 y vta, 5 vta, y 6 contiene la Providencia de Admisibilidad No. 1501-150101-220-2016-000578, del 29 de Diciembre de 2016 a las 10H00, disponiendo en lo principal, solicitar a los señores: Ing. Wilson Pozo, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -- IESS; y, Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, den contestación a la petición cuya copia se adjunta a esta Providencia de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y respetando el derecho a la defensa que les asiste, información que deberá ser entregada en el plazo de ocho días en la Delegación Provincial de Napo.

2.2. A fojas 10 del expediente defensorial, el Dr. Orlando Nacimba Amagua, en su calidad de Procurador Síndico, señala la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo – Tena y el correo electrónico [vinicio\\_140165@yahoo.es](mailto:vinicio_140165@yahoo.es) para recibir sus notificaciones.

2.3. Mediante Providencia de Seguimiento del 03 de enero de 2017 a las 09H00, y que corre a fojas 18 vta, y 19 del expediente defensorial, se dispone a las partes la convocatoria a Audiencia Pública.

2.4. A fojas 22 del expediente defensorial comparece el Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, y señala la casilla judicial No. 03 del Palacio de Justicia de la ciudad de Tena y el correo electrónico [lortiz@iess.gob.ec](mailto:lortiz@iess.gob.ec)

2.5. A fojas 23 del expediente defensorial comparece el Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, solicitando una prórroga para presentar la información y se convoque para otra fecha la diligencia de Audiencia Pública.

2.6. Mediante Providencia de Seguimiento del 12 de enero de 2017 a las 10H00, y que corre a fojas 27 vta, y 28 del expediente defensorial, se dispone a las partes el diferimiento de la Audiencia Pública para el 26 de enero de 2017 a las 15H00.

2.7. De fojas 33 a fojas 75 del expediente defensorial, el Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, presenta el informe cuyo contenido se refiere a la documentación que adjunta.

2.8. De fojas 80 a fojas 85 del expediente defensorial consta el Informe de Audiencia Pública del 26 de enero de 2017 a las 15H00.

2.9. Mediante oficio No. 033 P-2017 del 10 de marzo de 2017, suscrito por el señor Oswaldo Bravo y que obra a fojas 86 del expediente, presenta la nómina de directivos de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Napo – Tena.

2.10. Mediante Providencia de Seguimiento del 20 de marzo de 2017 a las 16H00, y que corre a fojas 87 vta, y 88 del expediente defensorial, se dispone al requerido Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informe y remita en el plazo de ocho días toda la información referente a los estudios del proyecto de construcción del Centro Gerontológico ubicado en la vía Tena-Puerto Napo, Cantón Tena, provincia de Napo, en el inmueble que fuera donado por el GAD Provincial de Napo; Copias debidamente certificadas de la partida presupuestaria para la ejecución del proyecto de construcción del Centro Gerontológico, ubicado en la vía Tena-Puerto Napo, Cantón Tena, provincia de Napo; Copias debidamente certificadas del Plan Operativo Anual – POA y el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 2016 y 2017, donde conste la construcción del Centro Gerontológico de Napo, en el inmueble que fuera donado por el GAD Provincial de Napo. De la misma forma, se dispone se oficie al Prof. Kléver Estanislao Ron, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que certifique si en el lote signado como "C1" de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Dirección Provincial de Napo, comprendido dentro de los siguientes

-166- Puerto Paruta  
el petro

linderos Norte: Lote "C", Sur: Calle "A", Este: Area de protección, y Oeste: Avenida 15 de Noviembre (vía Tena-Puerto Napo) del Cantón Tena, provincia de Napo en una extensión de 2.80 hectáreas, inmueble que fuera donado por el GAD Provincial de Napo, desde el año 2012 hasta la presente, ha ingresado por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, los estudios de proyectos de construcción para su aprobación por parte del Departamento Municipal competente.

2.11. De fojas 94 del expediente defensorial el Lic. Byron Paredes Caicedo, en su calidad de Director Provincial del IESS de Napo ( E), solicita prórroga para presentar la información dispuesta en Providencia próxima anterior.

2.12. Mediante Providencia de Seguimiento del 04 de Abril de 2017 a las 14H00, y que corre a fojas 97 vta, y 98 del expediente defensorial, se concede una prórroga de ocho días para que el requerido Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presente la información y documentación respectiva.

2.13. Mediante oficio No. 0160 GAD MT DSG 2017 del 10 de Abril de 2017, suscrito por el Abg. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General del GAD Municipal de Tena, y que corre de fojas 102 a fojas 104 la certificación e información requerida.

2.14. De fojas 105 a fojas 157 del expediente defensorial el Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remite la información con la documentación solicitada en la respectiva Providencia.

2.15. El señor Luis Oswaldo Bravo Cisneros, Presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Napo, comparece con una petición y adjunta documentación que corre de fojas 158 a fojas 164 del expediente defensorial.

## ANÁLISIS DE DERECHOS:

A).- El artículo 215 de la Constitución de la República, faculta a la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Con el antecedente indicado, la Defensoría del Pueblo, inicia una investigación defensorial, por actos que presuntamente se están violentando derechos humanos, como la falta de atención a una organización social compuesta de personas adultas mayores, ciudadanos y ciudadanas que son parte de un grupo de atención prioritaria. El artículo 35 IBIDEM, garantiza el derecho a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Del artículo 36 al 38 de la citada Carta Magna, se garantiza a las personas adultas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus

limitaciones, jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley, acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. Adicionalmente, el artículo 38 IBIDEM, garantiza a que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

La norma constitucional va mas allá, entre otras, garantiza a que el Estado tome medidas de atención como centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos, y otros que determina la disposición constitucional.

Considerando la relación de reciprocidad entre los derechos humanos y las políticas de protección social, orientadas a las personas de mayor edad. Por un lado, el discurso de los derechos humanos requiere para su garantía y exigibilidad, los contextos institucionales que permitan su ejercicio. Por otro lado, las políticas se basan en un enfoque de derechos, tendiente a la ampliación y protección de éstos. En ambos sentidos, las personas mayores se benefician del desarrollo en su calidad de "sujetos de derecho".

Los adultos mayores son sujetos de derechos universales y específicos. En este caso, el sujeto activo de los derechos humanos universales y específicos, está dado por las personas de 60 años y más, en los distintos puntos del planeta, en relación con sus estados nacionales, los que aparecen como sujetos pasivos en la relación jurídica originada en el nacimiento de aquellos, para dar reconocimiento, protección y garantía, al tiempo de abstenerse de dañar, estos derechos considerados por la humanidad como inherentes a su propia calidad, siendo los tratados internacionales de derechos humanos y el reconocimiento de las constituciones de los países del mundo, las normas en la mencionada relación  [1].

La prestación que está en juego se compone de la obligación de los estados de reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos, al mismo tiempo de abstenerse de transgredirlos, violarlos y/o lesionarlos. Acerca de lo que es una política social, es posible expresar que se trata de un posicionamiento del aparato público, en relación a cuestiones de notoriedad social que transitan de la agenda pública a la agenda de gobierno  [2].

Entre los tipos en que se puede manifestar una política, según la costumbre jurídica de cada país, se hallan: Planes, Leyes o propiamente Políticas  [3].

- 167- punto punto  
de siete

La historia de la humanidad en todo su proceso, como en el presente, existe el conocimiento público de violaciones a los derechos humanos de distinta especie, origen y destino. No obstante, es importantísimo el crecimiento del sentido de adquisición de una conciencia práctica en torno al ejercicio de los derechos y deberes de los seres humanos que pueblan el mundo. En el sentido más moderno de la doctrina jurídica de los derechos humanos, se encuentra lo que se ha denominado "derechos de primera generación" comprendidos como derechos civiles y políticos. Luego se hallan los "derechos de segunda generación", o también, derechos sociales, culturales y económicos. Y continuando, con los "derechos de tercera generación", que se hacen cargo de cuestiones de la solidaridad humana, como son los derechos de los pueblos, el derecho al desarrollo, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de la ciencia y la técnica.

El "sujeto de derecho adulto mayor", tiene facultades reconocidas en los derechos conocidos como de primera, segunda y tercera generación, además de los derechos que en forma particular resguardan a las personas de mayor edad. Al mismo tiempo de constituir las personas mayores sujeto de derechos universales, el ordenamiento jurídico internacional, les reconoce un estatuto jurídico propio que se encuentra actualmente en desarrollo, en su calidad de grupos vulnerables o titulares de derechos específicos.

En relación directa con el proceso creciente de universalización del discurso de los derechos humanos, se abre, el significado de especificidad para diversos sujetos de derecho. El sujeto de derecho "adulto mayor", pasa por un momento, en que se plantea y discute en el seno de los gobiernos mundiales, la evaluación y desarrollo de cuerpos legales en que el derecho internacional hace suya la tarea de mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores del mundo.

El derecho distintivo, para la protección de las personas mayores -una parte cada vez más relevante de la población del globo-, se encuentra en proceso de construcción. Tiene como antecedentes, los tratados de Derechos Humanos para los niños, mujeres, migrantes, refugiados, entre otros, de las Naciones Unidas.

Los derechos de los adultos mayores, partiendo desde el ordenamiento jurídico internacional y nacional, surge el reconocimiento de derechos de grupos específicos, de los llamados grupos vulnerables o titulares de derechos específicos. Es así que, tanto las convenciones de derechos de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes, como las declaraciones en favor de personas con discapacidad, migrantes y refugiados, entre otros, resultan ser elementos de contexto para los derechos de las personas adultas mayores.

Luis Alarcón plantea que: "La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (...) esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente

desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia" [4].

Algunos de los elementos que pueden incidir en la vulnerabilidad son: Falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, desnutrición, enfermedad, incapacidad de acceder a los servicios públicos y marginación. En el caso de las personas de mayor edad, se tiene la visión de vulnerabilidad, pero también de titular de derechos.

Al mismo tiempo, las imágenes que tienen existencia respecto de la vejez o las vejeces, como elementos de exclusión, marginación, desintegración y discriminación, frente a las cuales los derechos humanos tienen el imperativo de justicia social que se representa en la subjetivación de las personas de mayor edad, en una sociedad inclusiva e integradora.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) en su "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" o "Protocolo de San Salvador", se refiere a los adultos mayores, de manera que: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica..."

En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Carta de los Principios a favor de las Personas Mayores. Entre los derechos que reconocen estas disposiciones a las personas mayores, están la independencia, la participación, los debidos cuidados, la autorrealización y la dignidad.

La Declaración de Brasilia, realizada en el 2007, abarca recomendaciones del Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento con relación a la orientación prioritaria sobre las personas adultas mayores y el desarrollo. Se establecen como objetivos, entre otros, los siguientes: "...el reconocimiento de la contribución social, cultural, económica y política de las personas de edad; el fomento de la participación en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles...". Naciones Unidas ha recomendado a los Estados miembros garantizar a las personas de edad como miembros activos de sus sociedades, facilitar su participación en la adopción de decisiones (...) y, lo que es más importante, en las medidas diseñadas para influir específicamente en su bienestar",

Así mismo, en el año 2012, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 21/23 referente a los derechos humanos de las personas de edad. En ella se exhorta a todos los Estados a garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos de este grupo social, considerando para ello la adopción de medidas para luchar contra la discriminación por edad, la negligencia, el abuso y la violencia, **y para abordar las cuestiones relacionadas**

*-168 ciento ciento y ochos*

**con la integración social y la asistencia sanitaria adecuada.** En esta resolución se acogen las iniciativas regionales y subregionales destinadas a promover y proteger estos derechos, incluso por medio del desarrollo de pautas normativas; resoluciones vinculantes de conformidad a lo previsto en el Art. 417 de la Constitución de la República, que dispone los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución, norma concordante con el Inc. 2do del Art. 424 IBIDEM, al disponer que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Las políticas públicas deben concebirse como un instrumento de promoción y efectivo cumplimiento de los derechos de ciudadanía.

El Art. 2 de la Ley del Anciano, señala que el objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa. Por su parte, el Art. 5 IBIDEM, establece que las instituciones del sector público y del privado darán facilidades a los ancianos que deseen participar en actividades sociales culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas.

El Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria **No** se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

B).- Analizado en el ámbito constitucional y legal, los derechos de las personas adultas mayores, es importante resaltar las exposiciones de los miembros de esta organización social en la respectiva Audiencia Pública del 26 de enero de 2017 a las 15H00, en cuyas expresiones los jubilados, y pensionistas se consideran utilizados, engañados y de cierta forma maltratados por las autoridades del IESS-NAPO: Las relaciones entre la organización y el IESS, son distantes, porque los adultos mayores están indignados no solo por la no construcción del Centro Gereontológico, sino porque el IESS pretende beneficiarse de su gestión, al haber conseguido la donación por parte del GAD Provincial de Napo, para un fin específico que no se ha cumplido hasta la presente.

El desagrado de este colectivo ha motivado a que el GAD Provincial de Napo, ha dictado un

acto administrativo de Reversión, pero que su inscripción ha sido negada por la señora Registradora de la Propiedad del Cantón Tena, en base a la oposición del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Cámara Provincial en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2012, resuelve: "2. Donar, a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2.80 hectáreas de terreno ubicadas en la vía Tena-Puerto Napo, dentro del área que fuera propiedad de la Corporación Ecológica Internacional, destinadas a la construcción de un centro gerontológico por parte de la entidad beneficiaria, terreno que brinda las facilidades para la construcción de este tipo de infraestructuras y que colinda con el río Tuglo, conforme el levantamiento planimétrico cometido a consideración de la Cámara Provincial por la Dirección de Planificación.", conforme se desprende de la Resolución del GAD Provincial de Napo No. 460 GPN del 08 de Octubre de 2012, suscrita por el señor Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General del GAD Provincial de Napo.

En base a la Resolución de la Cámara Provincial, se eleva a Escritura Pública de Donación el martes 05 de marzo de 2013, ante el Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del Cantón Tena, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena el 12 de abril de 2013, de cuyas cláusulas se desprende que no existe objeto para la donación, como tampoco el plazo estipulado por las partes para el cumplimiento de la Resolución No. 460 GPN del 08 de octubre de 2012, de la Cámara Provincial de Napo (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo).

Una definición general del contrato de donación se conceptúa en el acto por el cual una persona, denominada donante, transfiere gratuitamente a otra, llamada donatario, el dominio de uno o más bienes de su patrimonio. El inc. 2do del Art. 1406 de nuestro Código Civil Codificado, dispone si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario que exista al momento de cumplirse la condición, disposición concordante con el Art. 1495 IBIDEM, que expresa: "... La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho."

En la cláusula cuarta de la Escritura Pública de donación otorgada ante el Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del Cantón Tena del 05 de marzo de 2013, suscrita por el Dr. Sergio Chacón Padilla y Orlando Nacimba Amagua en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del GAD Provincial de Napo, debidamente autorizados por el Consejo mediante Resolución No. 460-GPN del 26 de septiembre de 2012, dan en donación a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, un área de 2.76 has. La indicada Resolución es vinculante conforme a la cláusula octava de la misma escritura por ser parte de ésta.

C).- El envejecimiento de la población mundial, es un fenómeno que marcará el siglo XXI. A



*-169, cinco plazas  
y muebles*

escala global, cada segundo dos personas cumplen 60 años y al momento existen 810 millones de personas en el mundo mayores de esa edad. En nuestro país existen: 1.049.824 personas mayores de 65 años (6,5% de la población total).

En la provincia de Napo, el Gobierno Nacional no ha implementado un centro gerontológico que establezca políticas públicas basadas en la defensa de los Derechos y en el reconocimiento al valor de la población adulta mayor, cuya participación aumentará progresivamente. En este período de vida, existen mayores limitaciones para acceder a recursos de subsistencia y se incrementan las necesidades de atención, considerando la alta complejidad de extrema pobreza establecida por los organismos competentes en la región oriental, específicamente en nuestra provincia de Napo.

El objetivo de los centros gerontológicos se basa en la mejora de la calidad de vida a través del reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, por medio de una atención integral, que implemente acciones tendientes a fortalecer el goce de su bienestar físico, social y mental, siendo esta la razón para que la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Napo, inicien sus gestiones ante las entidades públicas para obtener un bien inmueble donde puedan compartir sus experiencias y actividades en un ambiente de paz y armonía, y justamente son estos espacios los concebidos para el encuentro y socialización de las personas adultas mayores que puedan trasladarse por sus propios medios. En estos espacios, se proyectaba actividades recreativas, de integración e interacción, tendientes a la convivencia, participación, solidaridad y relación con el medio social y promoción del envejecimiento positivo y saludable, pero que lastimosamente no se ha concretado nada.

El GAD Provincial de Napo, al donar el inmueble conforme a la indicada Resolución, fue generar justamente en este lugar un proyecto de promoción del envejecimiento positivo y saludable por medio del encuentro y socialización de todas las personas adultas mayores, donde se realizarán actividades recreativas. De la información constante de fojas 106 a fojas 157 y vta del expediente defensorial, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, encargada de ejecutar este proyecto en beneficio de sus jubilados y pensionistas, pero ésta, no justificó ante esta Autoridad los estudios del proyecto de construcción del Centro Gerontológico, como tampoco existe la partida presupuestaria para la ejecución del proyecto de construcción del Centro Gerontológico, y por último no aparece en el Plan Operativo Anual – POA y el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 2016 y 2017, donde conste los recursos económicos para la construcción del Centro Gerontológico de Napo, en el inmueble que fuera donado por el GAD Provincial de Napo, ubicado en la vía Tena-Puerto Napo, Cantón Tena, provincia de Napo.

Esta negativa, corrobora con el oficio No. 0160 GAD MT DSG 2017 del 10 de Abril de 2017, suscrito por el Abg. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General del GAD Municipal de Tena, y que corre de fojas 102 a fojas 104 la certificación e información

requerida, esto es que el IESS no ingresó estudio alguno al GAD Municipal de Tena para la aprobación del proyecto de construcción del centro gerontológico añorado por las señoras y señores jubilados y pensionistas de Napo.

Por último, el señor Luis Oswaldo Bravo Cisneros, en su calidad de Presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Napo, en escrito presentado el 28 de mayo de 2017 a las 16H41, adjunta copia del oficio No. 13001500-475 del 23 de Junio de 2011, suscrita por el Ing. Wilson Pozo en su calidad de Director Provincial del IESS-NAPO, en cuyo texto solicita al Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto del Gobierno Provincial de Napo la donación de un terreno para tramitar la construcción de un Centro Genontológico Provincial, para dar atención a las jubilados, jubiladas, beneficiarios de montepío y de la tercera edad por ser parte de un grupo vulnerable; consta también copia del oficio No. 13001500-190 del 05 de abril de 2012, suscrita por el Ing. Wilson Pozo, en su calidad de Director Provincial del IESS-NAPO, solicitando al Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto del Gobierno Provincial de Napo, la modificación de la resolución 367-GPN, por cuanto se tiene previsto la planificación, diseño y construcción de un Centro Gerontológico para Adultos Mayores, donde sus principales beneficiarios serán los compañeros de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Napo; también adjunta copia de la Resolución adoptada por la Cámara Provincial de Napo en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2016, donde se resuelve la reversión del terreno donado al IESS; adicionalmente adjunta copia del oficio IESS-DPN-2016-0049-OF del 18 de febrero de 2016, suscrita por el Ing. Wilson Pozo en su calidad de Director Provincial del IESS-NAPO, donde solicita al Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto del Gobierno Provincial de Napo, rectificar la Resolución No. 460 GPN, haciendo constar la entrega en donación del terreno para la construcción del nuevo edificio para la Dirección Provincial de Napo del IESS, lo que da a entender de manera objetiva que en el inmueble no se construirá el Centro Gereontológico de Napo.

#### IV. CONSIDERACIONES:

##### COMPETENCIA Y VALIDEZ DEL PROCESO

- a. Que, la Constitución de la República de conformidad al artículo 424, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y el artículo 226 IBIDEM instituye que las instituciones del Estado, sus organismo, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.
- b. Que, el artículo 215 de la citada Constitución, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.
- c. Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, ya provenga del sector público o de los particulares.

- d. Que, el artículo 19 IBIDEM, dispone que admitida la queja se procederá a su inmediata investigación sumaria e informal, admitiéndose cualquier medio de prueba conforme a derecho. Se notificará a los presuntos responsables de las acciones u omisiones materia de la queja, para que contesten en un plazo de ocho días, prorrogables por ocho días más, a petición fundamentada de parte y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 16 de esta Ley, la falta de contestación será tomada como aceptación de la queja, debiéndose en todo caso investigar sobre sus fundamentos.
- e. Que, el artículo 20 IBIDEM, expresa que comprobados los fundamentos de la queja se procederá conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 16.
- f. Que, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva –Defensor del Pueblo del Ecuador emite la resolución 058 DPE-CGAJ-2015 el 29 de mayo del 2015, sobre las Reglas para la Admisibilidad y trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- g. Que, en base a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y el Art. 2 de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 del 29 de mayo de 2015 dictada por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador, de las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, y existiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Napo, en uso de sus competencias, resuelve:

## V. RESOLUCIÓN

La Delegación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Delegación Napo, en mérito de lo aportado por las partes, la suscrita en calidad de Delegada Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo, luego de haber analizado de forma minuciosa el contenido de la petición presentada por el MSc. Wilson Quezada S., Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, y documentación constante en el expediente defensorial, y teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico que nos rige, enunciada en los considerandos que anteceden, se concluye que los peticionarios Lic. Leandro Reyes E., Sra. Judith Rodríguez, Sr. Moisés Narváez, Sra. Sara Bolaños, Sra Lolita Veloz, directivos de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Napo, hoy la citada organización está representada por los señoras y señores Oswaldo Brayo Cisneros, Estela Baquero Garcés, Martha Carranza Ortíz, Patricia Romero Zapata, Isabel Bolaños Revelo, Rebeca Duche Hidalgo, Anita Valle Saltos, Clemencia Llori Sanmiguel, Teresa Narváez Espinoza, Rebeca Dalgo Lugo, **están siendo inobservados sus derechos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS**, por cuanto del Plan Anual de Compras correspondiente año fiscal 2015 (fojas 110) se desprende la partida presupuestaria 73020101 Consultoría “Estudios para la construcción del nuevo edificio administrativo de la Dirección Provincial de Napo” , más no consta los estudios para la construcción del Centro Gereontológico para los adultos mayores de la provincia de Napo.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza entre otras, a las personas adultas mayores, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, y será el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, disposición concordante con el Inc. 1ro del Art. 369 IBIDEM, y Art. 17 de la Ley de Seguridad Social que dispone al IESS tener la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.

Con la información aportada por las partes, resuelvo:

**1.- ACEPTAR:** la petición presentada por el MSc. Wilson Quezada S., Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, funcionario que recibió y remitió a esta Delegación la petición de los señores y señoras: Lic. Leandro Reyes E., Sra. Judith Rodríguez, Sr. Moisés Narváez, Sra. Sara Bolaños, Sra. Lolita Veloz, directivos de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Napo, en contra del Ing. Wilson Gerardo Pozo Cifuentes, en su calidad de Director Provincial de Napo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, de conformidad a lo previsto en el párrafo final del Art. 12 de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 del 29 de mayo de 2015 dictada por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador.

**2.- EXHORTAR,** al Dr. Saúl Miño, en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, inscribir la Resolución 271 GADPN 14-19 de fecha 31 de marzo de 2016, que en su parte pertinente dice: "...Declarar la reversión del lote de terreno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS (Dirección Provincial Napo), que se encuentra en el sur de la ciudad, con acceso a la Avenida 15 de Noviembre, lote signado "C1",...", protocolizada el 04 de abril de 2016 ante el Dr. Marcelo Tapia Villacres, Notario Público Segundo del Cantón Tena, considerando que mediante oficio IESS-DPN-2016-0049-OF del 18 de febrero de 2016, suscrita por el Ing. Wilson Pozo en su calidad de Director Provincial del IESS-NAPO, solicita al Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto del Gobierno Provincial de Napo, rectificar la Resolución No. 460 GPN, haciendo constar la entrega en donación del terreno para la construcción del nuevo edificio para la Dirección Provincial de Napo del IESS, solicitando en un documento público se cambie el objeto de la donación. Para el efecto remítase copia certificada de la presente Resolución.

**3.- SOLICITAR,** al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, de conformidad a lo previsto en el literal m) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con los literales a), y c) del Art. 32 IBIDEM, a que disponga al señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, facilite la suscripción de los documentos correspondientes para que el inmueble que fuera donado por el GAD Provincial

- 171- punto petitorio  
y uno

de Napo, para la construcción del Centro Gereontológico, se revierte a éste último por cuanto existe la petición por parte del IESS para un cambio en el objeto de la donación, concediéndoles el plazo de 30 días para su pronunciamiento a partir de la notificación de la presente resolución.

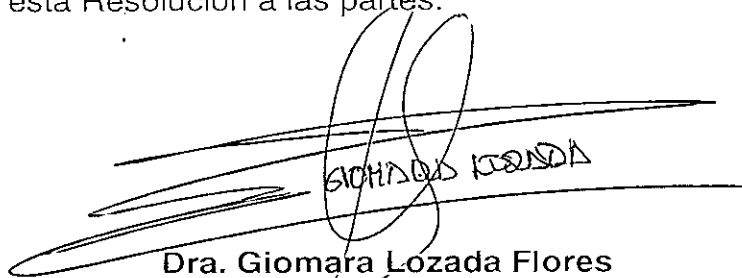
4.- **SOLICITAR**, al Dr. Sergio Chacón Padilla, en su calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad a las atribuciones previstas en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, y al compromiso asumido en la respectiva Audiencia Pública del 26 de enero de 2017 a las 15H00 y que corre de fojas 80 a fojas 85 del expediente defensorial, en el plazo de 60 días a partir de la notificación con la presente resolución defensorial, remita el respectivo proyecto de construcción del Centro Gereontológico, cuyo financiamiento está previsto en el Art. 249 IBIDEM.

5.- **DISPONER**, el archivo del expediente defensorial N° 1501-150101-220-2014-000156, una vez que se ejecutorie la presente Resolución, así como también hacerla constar en el sistema informático que maneja la institución.

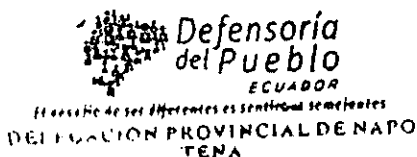
6.- **DISPONER**, la apertura de un expediente de Seguimiento de Cumplimiento de Resolución Defensorial.

7.- **DEJAR**, a salvo el derecho a las partes procesales el ejercicio de las acciones administrativas que se crean asistidas.

8.- **NOTIFICAR**, con esta Resolución a las partes.



Dra. Giomara Lozada Flores  
DELEGADA DE LA DEFENSORIA  
DEL PUEBLO EN NAPO



Notificaciones: